# EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002, el numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011 y,

# CONSIDERANDO

Que la Ley 105 de 1993 *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones*" en su artículo 21 modificado por el artículo 1° de la [Ley 787 de 2002,](http://www.lexbase.biz/lexbase/normas/leyes/2002/L0787de2002.htm) establece:

*“Artículo 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.*

*Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.*

*Todos los servicios que la Nación o sus entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura Nacional de* *Transporte, estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas.*

*Para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios:*

1. *Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo;*
2. *Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, máquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, vehículos oficiales del (DAS) Departamento Administrativo de Seguridad y de las demás instituciones que prestan funciones de Policía Judicial;*
3. *El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio;*
4. *Las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación;*
5. *Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valoración en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.*

*Parágrafo 1°. La Nación podrá en caso de necesidad y previo concepto del Ministerio de Transporte, apropiar recursos del Presupuesto Nacional para el mantenimiento, operación y desarrollo de la infraestructura de transporte.*

*Parágrafo 2°. Para tener derecho a la exención contemplada en el literal b), es de carácter obligatorio que los vehículos allí relacionados, con excepción de las bicicletas y motocicletas, estén plenamente identificados con los emblemas, colores y distintivos institucionales de cada una de las entidades y organismos a los cuales pertenecen. Para efectos de control, el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente.*

*Parágrafo 3°. Facúltese a las Entidades Territoriales para decretar las exenciones contempladas en el literal b), del artículo 1°.*

*Parágrafo 4°. Se entiende también las vías “Concesionadas”.*

Que el Decreto 087 de 2011 *“Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias”* establece:

*“Artículo 6°. Funciones del Despacho del Ministro de Transporte. Son funciones del Despacho del Ministro de Transporte, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes:*

*6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo. (…)”.*

Que los numerales 1º y 5º del artículo 4º del Decreto 4165 de 2011 “Por el cual se cambia la naturaleza jurídica, cambia de denominación y se fijan otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones (INCO)”, establecen que le corresponde a la Agencia Nacional de Infraestructura, identificar, evaluar la viabilidad, y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos y relacionados, así como elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.

Que de conformidad con el numeral 34 del artículo 11 del Decreto 746 de 2022 modificó el Decreto 4165 de 2011, es función del presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura:

*“34. Proponer al Ministerio de Transporte o a las entidades competentes, las tarifas de peajes y tasas a cobrar por el uso de las áreas e infraestructura de transporte que haga parte de proyectos a cargo de la Agencia, de acuerdo con las políticas del Ministerio de Transporte”.*

Que el Ministerio de Transporte mediante la Resolución No. 0000175 de fecha 6 de febrero de 2015, entre otros, emitió concepto vinculante previo al establecimiento de la estación de peaje denominada *“Peaje Cocora”* y estableció las siguientes tarifas a cobrar en la citada estación:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  **Categorías** | **Descripción** | **Tarifas (pesos diciembre 2012)** |
| I | Automóviles, camperos y camionetas | $8.700 |
| II | Buses, busetas microbuses con eje trasero de doble llanta y camiones de dos (2) ejes | $9.500 |
| III | Camiones de tres (3) y cuatro (4) ejes | $22.100 |
| IV | Camiones de cinco (5) ejes | $29.500 |
| V | Camiones de seis (6) ejes | $32.500 |

Que la Agencia Nacional de Infraestructura mediante oficio con numero de radicado ANI No. 20223050430711 del 28 de diciembre de 2022 radicado en esta cartera ministerial bajo el No. XXXXXXX solicitó al Ministerio de Transporte la expedición de la presente resolución con el fin de establecer tarifas diferenciales en las categorías vehiculares I, II y III de la estación de peaje denominada Cocora, perteneciente al proyecto de iniciativa privada Girardot – Ibagué – Cajamarca - GICA, a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura, con fundamento en lo siguiente:

 *“ (…)*

*El Contrato de Concesión en su Parte Especial sección 4,2 establece la estructura tarifaria y su aplicación como se muestra a continuación:*

*Para efectos de lo dispuesto en la Sección 1.138 de la Parte General, y de acuerdo con lo establecido por la Resolución No. 0000175 del 6 de febrero de 2015, la estructura tarifaria que regirá el Proyecto estará compuesta por las siguientes tarifas:*

 *Una vez se terminen las obras de la Unidad Funcional 1 o cuando se cumplan los supuestos del numeral 3.7 de esta Parte Especial, se instalará el peaje de Cocora y una caseta de control. Las tarifas iniciales de estos peajes, expresadas en pesos de Mes de Referencia, serán las siguientes:*

***Tarifas al usuario para la Estación de Peaje nueva Cocora (…)***

*De igual manera, el Contrato de Concesión No 002 de 2015 establece en su Apéndice Técnico No 1 – Alcance del proyecto, en relación con el alcance de las obras a desarrollar en el marco de su ejecución, lo siguiente:*

**

*Posteriormente, el 23 de agosto de 2019 fue suscrito el otrosí No 3 al Contrato de Concesión N o 002 de 2015 en el que se estipulo en su cláusula tercera lo siguiente:*

*“…* ***CLÁUSULA TERCERA. INSTALACIÓN NUEVA CASETA DE PEAJE y PESAJE “COCORA”.****La estación de peaje y pesaje de Cocora en sentido Ibagué-Cajamarca iniciará su operación una vez se suscriba el Acta de Terminación de la Unidad Funcional 1. La Estación de Peaje y pesaje Cocora en sentido Cajamarca-Ibagué será instalada el 1 de enero de 2022 a la terminación de las obras correspondientes a la calzada derecha, e iniciará el Recaudo de las Tarifas de Peaje a partir de esa fecha.*

*PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONCESIONARIO instalará a su cuenta y riesgo el 1° de enero de 2022 una caseta de control de peaje en la vía existente dentro de los PR establecidos en la Resolución No. 175 del 6 de febrero de 2015 la cual de ser necesario se modificará, y deberá cumplir todas las especificaciones previstas en el contrato y sus anexos.*

*PARÁGRAFO SEGUNDO: LA AGENCIA reconocerá AL CONCESIONARIO el 6% más IVA del valor total del recaudo mensual por concepto de actividades de administración de la Estación de Peaje Cocora en sentido Cajamarca-Ibagué, incluyendo el recaudo de la Caseta de Control en ese sentido, entre la fecha de instalación de esa Estación de Peaje, esto es, 1° de enero de 2022, y el 14 de abril de 2024, fecha de terminación de la Unidad Funcional 2.*

*PARÁGRAFO TERCERO: En el caso en que se de algún incumplimiento en las actividades de la administración de la estación de peaje en el sentido Cajamarca – Ibagué, para el período indicado, la Interventoría iniciará el período de cura establecido en el Contrato de Concesión para ser corregido o subsanado. Dicho plazo de cura no podrá ser superior a tres (3) Días. En caso de persistir el incumplimiento, LA AGENCIA hará un descuento del 10% del valor mensual que se reconocerá por esta actividad, esto es, sobre el 6% más IVA del valor total del recaudo mensual por concepto de actividades de administración de la Estación de Peaje Cocora en sentido Cajamarca-Ibagué, incluyendo el recaudo de la Caseta de Control en ese sentido, entre la fecha de instalación de esa Estación de Peaje, y la fecha de terminación de la Unidad Funcional 2,  los cuales se consignarán en la Subcuenta Excedentes ANI…”.*

*En virtud de lo establecido en el otrosí No 3, el pasado 22 de octubre de 2021 entró en operación el peaje Cocora que realiza el recaudo de las tarifas autorizadas mediante Resolución No 175 de 2015 del Ministerio de Transporte, una vez suscrita el acta de terminación de la Unidad Funcional 1, por lo que desde dicho momento el Concesionario APP GICA S.A. viene realizando la operación de dicho peaje.*

*En virtud de lo establecido en el Otrosí No 3, el 01 de octubre de 2021 se suscribió por las Partes el Acta de Terminación de la Unidad Funcional 1. En tal sentido, posterior a ello, entró en operación el peaje Cocora únicamente en el sentido Ibagué – Cajamarca y el recaudo de las tarifas autorizadas mediante Resolución No 175 de 2015 del Ministerio de Transporte, por lo que desde dicho momento el Concesionario APP GICA S.A. viene realizando la operación de dicho peaje.*

*Mediante comunicación con radicado ANI No 20223100008521 del 15 de enero de 2022, la Agencia Nacional de Infraestructura dio a conocer las tarifas a cobrarse durante la vigencia 2022, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión No 002 de 2015 y la Resolución No 175 de 2015, donde se aprobó la siguiente estructura tarifaria para el Peaje Cocora:*

**

*De los análisis realizados por la Agencia Nacional de Infraestructura y el censo presentado por la alcaldía de Cajamarca mediante radicado ANI No 20224091344312 del 30 de noviembre de 2022 sobre los cupos de Tarifas Diferenciales a otorgar se tiene el siguiente estimado:*



*Respecto de los pasos mensuales por Categoría, desde la Agencia Nacional de Infraestructura se han realizado las siguientes estimaciones, a partir de la información de tráfico mensual que se ha venido presentando en el sector de Coello Cocora desde el mes de octubre de 2021, fecha en la cual entro en operación el peaje Cocora en sentido Ibagué – Cajamarca, dicha información se reporta mensualmente a través del aplicativo ANISCOPIO:*



*Ahora bien, de conformidad con lo que se ha venido expresando por parte de la Agencia a la comunidad, el beneficio a otorgar asciende a un 50% sobre el valor de las tarifas actuales para estas Categorías, quedando para el 2022 en:*



*Estas tarifas se actualizarán anualmente conforme con los dispuesto en el en los (sic) numerales 4.2(a) (i) y, 4.2(a)(ii) y 4.2(a)(iii) de la Parte Especial del Contrato.*

*De lo anterior y considerando las variables macroeconómicas, la Agencia Nacional de Infraestructura a través del área financiera y de riesgos han estimado unas compensaciones estimadas, las cuales se presentan a continuación y que a su vez se incorporan en el anexo denominado “Informe Ejecutivo de Justificación”:*

*(…)*

*Los mecanismos de compensación de riesgos de acuerdo con la sección 3.2 del Contrato de Concesión Parte General son:*

*(…)*

*3.2 Mecanismos para la Compensación por Riesgo*

*(…)*

*De lo anterior se han identificado las siguientes fuentes de pago de esta compensación:*

*El eventual recaudo de la estación de peaje Cocora, que según el Otrosí No. 3 al Contrato de Concesión, el beneficiario es la Agencia en el período comprendido desde la puesta en operación de la calzada derecha de los tramos 2 y 3 de la Unidad Funcional 2 hasta la terminación de la etapa de construcción del proyecto que se estima en abril 2024.*

*Hacer uso del Plazo Máximo para la Compensación del VPIPr, definido en la sección 1.126 del Contrato de Concesión Parte General, que indica:*

*(…)*

*Del segundo punto, a partir de la información de los cupos otorgados, el número de pasos, proyección de la tarifa y la estimación de variables económicas junto con las proyecciones de crecimiento de tráfico incluidas en el modelo financiero del Contrato de Concesión No 002 de 2015, se ha estimado que se harían uso de aproximadamente 182 días o menos de este plazo, a partir de la tarifa diferencial otorgada*

*A partir de la información recopilada en mesas de trabajo realizadas con participación de la ANI, Concesionario, Interventoría, Ministerio de Transporte y comunidad del área de influencia del proyecto los días 22 de septiembre de 2022, 29 de septiembre de 2022 y 17 de octubre de 2022, se cuenta con la siguiente información:*



* + - ***Proyección Comportamiento Vehículos.***

*Con base en la información aportada por el municipio de Cajamarca, empresas de transporte y empresas públicas del sector, se estableció que 200 vehículos pertenecen a empresas de servicio público y 1300 vehículos a particulares, como se describe a continuación:*



*Para los vehículos particulares y transporte público de pasajeros, con solicitudes de Tarifas Diferenciales se propone:*





*Nota:*

*- Las tarifas de peaje incluyen FOSEVI*

*- Las tarifas de peaje fijadas para las Categorías 1, 2 y 3, en la estación de Peaje Cocora, están calculadas para el mes de diciembre de 2022 (IPC 2022) considerando el procedimiento establecido en los numerales 4.2(a)(i) y 4.2(a)(ii) de la Parte Especial del Contrato de Concesión.*

*El valor de la tarifa diferencial siempre será el 50% de la tarifa plena establecida en Resolución 175 de 2015 y en el Contrato de Concesión.*

*Frecuencia Mínima*

*No se establecerá una frecuencia mínima, teniendo en cuenta que dicha condición incentiva el incremento el número de pasos por el peaje, lo cual a su vez incrementara el valor de la compensación, de igual forma, dicha condición fue solicitada por la comunidad en las mesas de trabajo antes señaladas.*

* 1. ***Respecto a la Expedición de la Resolución y su justificación.***

***1.2.1 Caracterización de la Población y Territorio***

*Tal como se indicó anteriormente, el área de influencia del proyecto en la zona de ubicación del peaje Cocora se encuentra delimitada en el municipio de Cajamarca (Tolima) y la zona rural de la ciudad de Ibagué, como se muestra a continuación:*

*(…)*

*Cajamarca es un municipio con una población de 19.656 habitantes, la cual tiene como actividad económica principal la agricultura y debido a su proximidad con la ciudad de Ibagué y el eje cafetero, cuenta con intercambio comercial y de alimentos con la misma, lo que ocasiona que dicho municipio sea un centro originador de carga de alimentos a ciudades capitales como Ibagué y Bogotá [[1]](#footnote-1).*

*(…)*

*De otra parte, es importante mencionar que, debido a la no disponibilidad de servicios especializados en salud, educación y adquisición de insumos agrícolas y comerciales, sus habitantes se ven obligados a realizar desplazamientos, principalmente, a la ciudad de Ibagué para acceder a los servicios mencionados, por lo que dichos desplazamientos se hacen de manera regular en vehículos particulares y/o públicos a través de las empresas de transporte que operan en la región[[2]](#footnote-2).*

*Por último, es importante mencionar que el municipio de Cajamarca, de acuerdo con los parámetros establecidos en la Ley 617 del 2000, se encuentra ubicado en la 6º categoría de acuerdo a su capacidad de gestión administrativa y fiscal y de acuerdo con su población e ingresos corrientes de libre destinación, siendo esta la categoría más baja definida en su artículo primero, por lo que se constituye este en un importante criterio a tener en cuenta en el momento de fijar las tarifas diferenciales solicitadas.*

*(…)*

***1.2.2******Trazabilidad de Socializaciones y Requerimientos de la Comunidad - Aspectos Socioeconómicos:***

*De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 0000175 de 2015 en su artículo quinto con relación a la obligación de la Agencia Nacional de Infraestructura de realizar socializaciones previamente a la instalación de la estación de peaje Cocora, esta Entidad dio inicio a mesas de trabajo en modalidad presencial y virtual con Autoridades Regionales, gremios y diferentes comunidades ubicadas en el área de influencia del Proyecto con el objetivo de socializar la entrada en operación del corredor en su Unidad Funcional 1 y el funcionamiento del peaje Cocora, que iniciaría su operación en el sentido Ibagué – Cajamarca en los términos establecidos en el Contrato de Concesión No 002 de 2015.*

*Las comunidades, autoridades locales y diferentes gremios del área de influencia del sector (Cajamarca y Zona Rural de Ibagué) han venido solicitando tarifas diferenciales en el Peaje Cocora argumentando que son usuarios frecuentes de la vía Ibagué - Cajamarca como quiera que desarrollan sus actividades cotidianas, tales como: laborales, de estudio, entre otras; aduciendo a su vez, afectaciones económicas. Al respecto, solicitan que se acepte por parte de la Entidad el beneficio de Tarifa Diferencial. En consecuencia, se han recibido sendas solicitudes por parte de la comunidad y autoridades regionales que tenían por objeto la inclusión de tarifas diferenciales para la comunidad del área de influencia (Cajamarca y Zona Rural de Ibagué) las cuales se adjuntan al presente documento y se han realizado diferentes escenarios de diálogo y participación social para atender las observaciones y solicitudes de los diferentes actores sociales e Institucionales (Representantes de los Concejos de los Municipios de Cajamarca e Ibagué, representantes de las administraciones y del Gremio de Transportadores, así como representantes de Organizaciones, sector comercio y la comunidad en general), en las que se discutió de manera amplia sobre el proceso para el otorgamiento de la tarifa diferencial, la realización de Censo para determinar la cantidad de vehículos beneficiarios de la misma y las condiciones para su uso.*

*(…)*

*Para los vehículos particulares y transporte público de pasajeros, con solicitudes de Tarifas Diferenciales se propone:*



*Nota:*

*- Las tarifas de peaje incluyen FOSEVI*

*- Las tarifas de peaje fijadas para las Categorías 1, 2 y 3, en la estación de Peaje Cocora, están calculadas para el mes de diciembre de 2022 (IPC 2022) considerando el procedimiento establecido en los numerales 4.2(a)(i) y 4.2(a)(ii) de la Parte Especial del Contrato de Concesión.*

*El valor de la tarifa diferencial siempre será el 50% de la tarifa total.*

*Frecuencia Mínima*

*No se establece una frecuencia mínima de pasos para los beneficiarios de la tarifa especial.*

# *ANALISIS RIESGOS*

*De conformidad con el análisis de riesgos con radicado ANI No. 20226020158893 del 19 de diciembre de 2022 el G.I.T. de Riesgos indica que:*

*“(…) Como consecuencia de la aplicación del beneficio de otorgar tarifas diferenciales para la población del área como consecuencia de la aplicación del beneficio de otorgar tarifas diferenciales para la población del área de influencia del peaje en estudio, se activa el Riesgo Tarifario, el cual está asignado a la Entidad tal como lo establece la sección 13.3 Riesgos de la ANI, literal (e) de la Parte General del Contrato de Concesión 002 de 2015, en los siguientes términos:*

*“(e) Los efectos desfavorables de modificaciones a las tarifas previstas en la Resolución de Peaje, la implementación de tarifas diferenciales en las Estaciones de Peaje existentes y/o nuevas Estaciones de Peaje, en las vías que hacen parte del Proyecto o, en general, cualquier cambio en la estructura tarifaria prevista en la Resolución de Peaje para efectos de compensar el Valor de la Materialización de este Riesgo, se hará uso de los mecanismos de compensación de riesgos, contemplados en la Sección 3.2 de esta Parte General.”*

*En ese sentido, las tarifas diferenciales propuestas en el proyecto de resolución en análisis corresponden a un riesgo previsto y asignado en el contrato de concesión No.002 de 2015, ajustado a las disposiciones descritas en la sección 13.3 Riesgos de la ANI (e). Los cuáles serán compensados mediante los mecanismos de compensación contemplados en la sección 3.2 y en lo referente en la sección 3.4 literal (i), que dice: (…)*

*En cuanto al procedimiento para realizar la compensación del riesgo anteriormente expuesto, se realizará conforme lo indicado en la sección 3.4, que dice: “(…)”*

*Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo pactado en el Otrosí No. 3 donde se acordó entre las partes que el recaudo del peaje Cocora sentido Cajamarca – Ibagué será depositado en la subcuenta de Excedentes ANI menos el 6% que será reconocido al Concesionario por concepto de actividades de administración de la Estación de Peaje Cocora sentido Cajamarca – Ibagué, hasta que se dé la fecha de terminación de la Unidad Funcional 2 la cual se estima sea el 14 de abril de 2024, a continuación se evalúa la suficiencia de los mecanismos de compensación con el cual cuenta el Contrato de Concesión No. 002 de 2015.*

*En primer lugar, de acuerdo con los registros recientes por cobro de tarifas IV y V en el sentido Ibagué – Cajamarca se cuenta con un estimado de recaudo anual de $6.518.480.353 pesos corrientes, el cual se espera sea el mismo recaudo para el sentido Cajamarca – Ibagué, que iniciaría su cobro una vez se habilite el tráfico en el sentido Cajamarca – Ibagué por los tramos 2 y 3.*

*En segundo lugar, se estimó el total de pasos para cada categoría de tarifa diferencial tomando como referencia el total de pasos de la categoría IE en el peaje Gualanday entre noviembre de 2021 y octubre de 2022 divididos sobre el total de cupos asignados, es decir, 261.7 pasos/cupo/año. El resultado anterior se multiplicó por el número de cupos de cada categoría diferencial y se obtuvo el valor a compensar por año, el cual se presenta en el siguiente cuadro:*



*De lo anterior se observa que se contaría con disponibilidad de recursos en el primer mecanismo de compensación que es la subcuenta de Excedentes ANI. Sin embargo, y así como lo señala el área financiera de la ANI, en caso de que el recaudo en el sentido Cajamarca – Ibagué, no sea suficiente para compensar el diferencial tarifario en estudio, se recomienda analizar la implementación del mecanismo de compensación establecido en la Sección 3.2 literal (b) (iv)Aumento del valor presente de Recaudo de Peaje – VPIPr.*

*En conclusión, se cuenta con un valor estimado de materialización de riesgos de $2.653.525.333 pesos corrientes, el cual se espera ser compensado mediante la subcuenta de Excedentes que se estima contar con un recaudo anual de $6.518.480.353 pesos corrientes, lo que permite establecer una posible suficiencia en el primer mecanismo de compensación. Finalmente, en dado caso que se presente una disminución de recaudo en el peaje Cocora sentido Cajamarca – Ibagué se cuenta con el soporte de usar el mecanismo “Aumento del valor presente de Recaudo de Peaje – VPIPr, lo que permitirá asumir los efectos económicos generados por la materialización del riesgo tarifario, como consecuencia de otorgar el beneficio de Tarifa Diferencial en la estación de peaje Cocora en las Cat. I con 1100 cupos, Cat. II con 300 cupos y Cat. III con 100 cupos para los habitantes de los municipios de Cajamarca y las veredas Coello Cocora, Perico, La Esmeralda, El Tambo, Gamboa, Morro chusco y Curalito de Ibagué y para los vehículos habilitados por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio público de transporte.(…)”*

Que la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte mediante memorando 20221410147123 de fecha 30 de diciembre de 2022, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 9.8. del artículo 9 del Decreto 087 de 2011 analizó y viabilizó el otorgamiento de tarifas especiales diferenciales conforme lo solicitado por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que conforme a las funciones y competencias de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, como entidad del sector descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica y autonomía administrativa, financiera y técnica, que tiene por objeto planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados, y en atención a su conocimiento y análisis técnicos, reuniones de socialización, concertación y acuerdos con usuarios y comunidades, llevados a cabo en virtud de sus competencias funcionales, le corresponde fijar los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio, los mecanismos de otorgamiento, reemplazo y control y las causales de pérdida del beneficio, de las tasas diferenciales de peajes.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado del 29 de diciembre de 2022 al 12 de enero de 2023 en la página web del Ministerio de Transporte y de la Agencia Nacional de Infraestructura, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, Decreto 1081 de 2015 modificado por el Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, quienes certificaron mediante oficio de fecha XXXXX que XXXXXXX.

Que la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte conservará los documentos asociados a la publicación del presente acto administrativo. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

# RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Establecer las siguientes tarifas diferenciales para las Categoría I, II y III en la estación de peaje Cocora:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Categorías** | **Descripción** | **Tarifas (Precio del mes de diciembre 2022)** **Con FOSEVI** | **Cupos** |
| Categoría IE | Automóviles, camperos y camionetas | $6.300 | 1100 |
| Categoría IIE | Buses, busetas microbuses con eje trasero de doble llanta y camiones de dos (2) ejes | $6.900 | 300 |
| Categoría IIIE | Camiones de tres (3) y cuatro (4) ejes | $15.900 | 100 |

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las tarifas diferenciales establecidas en la presente cláusula aplican a los vehículos particulares de las categorías I, II y III de los habitantes del municipio de Cajamarca y las veredas Coello Cocora, Perico, La Esmeralda, El Tambo, Gamboa, Morro chusco y Curalito de Ibagué y para los vehículos habilitados por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio público de transporte, entre los municipios de Ibagué-Cajamarca y viceversa, de Categoría I y II, siempre y cuando cuenten como lugar de origen o destino el municipio de Cajamarca.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las tarifas diferenciales establecidas en el presente articulo incluyen el valor correspondiente al FOSEVI.

**ARTÍCULO 2.** Las tarifas diferenciales establecidas en la presente resolución serán actualizadas anualmente sin necesidad de acto administrativo, en los plazos y de acuerdo con la fórmula de incremento prevista en el Contrato de Concesión No. 002 de 2015.

**ARTÍCULO 3.** La Agencia Nacional de Infraestructura fijará los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario de las tarifas diferenciales en la Estación de Peaje Cocora, el procedimiento para acceder al beneficio y las causales de pérdida de este.

**ARTÍCULO 4.** La Agencia Nacional de Infraestructura deberá proponer con suficiente antelación al Ministerio de Transporte una modificación y/o redistribución de los pasos y/o un incremento del valor de las tarifas y demás condiciones previstas en la presente Resolución, cuando advierta amenaza de insuficiencia de alguno de los mecanismos de compensación contemplados en el Contrato de Concesión No 002 de 2015 que pueda impactar el equilibrio financiero del mismo, en tal evento, la Agencia Nacional de Infraestructura solicitará de manera oportuna e inmediata por escrito al Ministerio de Transporte la modificación correspondiente.

**ARTÍCULO 5**. La presente resolución rige a partir de su publicación en el diario oficial.

# PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO FRANCISO REYES GONZÁLEZ**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| V.B. | So Sol Ángel Cala Acosta | As Asesora Despacho Ministro de Transporte |  |
| R Revisó | Wi William Fernando Camargo Triana | Presidente Agencia Nacional de Infraestructura |  |
|  | Carolina Palacio Montoya | Jefe Oficina Asesora de Jurídica, Ministerio de Transporte (E) |  |
|  | Julián Soto Ocampo | Jefe de Oficina de Regulación Económica, Ministerio de Transporte |  |
|  | Fernando Ramírez Laguado | Vicepresidente Jurídico, Agencia Nacional de Infraestructura |  |
|  | Claudia Patricia Roa Orjuela | Asesora Oficina Asesora de Jurídica, Ministerio de Transporte |  |
| P Proyectó | Carlos Andrés Ortega | Apoyo Jurídico Vicepresidencia Jurídica, Agencia Nacional de Infraestructura |  |

1. *De conformidad con la información emitida por el DANE.* [↑](#footnote-ref-1)
2. *Información obtenida del censo y demás documentos remitidos por el Municipio de Cajamarca, mediante comunicación con radicado ANI No. 20224091344312del 30 de noviembre de 2022.* [↑](#footnote-ref-2)